



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

RESOLUCIÓN NÚMERO **450** **31 DIC 2019**

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE N.º 6128 DE 2011.

EL ALCALDE LOCAL DE USAQUÉN (E)

Decreto 422 del 18 de Julio de 2019

En ejercicio de las facultades legales, reglamentarias y en especial las conferidas, el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993, Decreto 01 de 1984, las leyes 388 de 1997, 810 de 2003 y el Acuerdo 079 de 2003, y demás normas concordantes sobre la materia, procede a proferir la decisión que en Derecho corresponde dentro del expediente 6128 de 2011:

DEPENDENCIA	ÁREA DE GESTIÓN POLICIVA Y JURÍDICA.
EXPEDIENTE	6128 de 2011.
PRESUNTO INFRACTOR	MARTHA SONIA RODRIGUEZ DE GOMEZ.
IDENTIFICACIÓN	32.505.312.
DIRECCIÓN:	CARRERA 13 A No. 106 A-28. APTO 302 EDIFICIO EJ. RODAL IV P. H.
ASUNTO	INFRACCIÓN AL RÉGIMEN URBANÍSTICO

ANTECEDENTES

1. Mediante radicado No. 20110120105762 de fecha 07 de octubre del 2011, el señor José de Jesús Vargas Valencia en calidad de representante legal de la Sociedad José J. Vargas & Asociados SAS, eleva queja en el cual solicita: (...) 1. Paralizar la obra que se está efectuando en la carrera 13 A No. 106 A-28, oficina 302 del Edificio Rodal IV en la ciudad de Bogotá, por no contar con las licencias ni permisos requeridos por la Ley. 2. Aplicar las sanciones pecuniarias y demás correctivos consagrados en la Ley por efectuar remodelaciones y obras sin licencia o permisos de construcción, así como aquello que sancionan la perturbación de la tranquilidad de la comunidad. 3. Ordenar la indemnización por los daños y perjuicios materiales y económicos que se le han causado a la sociedad José J. Vargas & Asociados SAS como consecuencia de la construcción que se efectúa en la oficina colindante (oficina 302)” (...). (folio 1-2-3-4-5).
2. Con radicado No. 20110120107012 fue reiterada la queja. (folio 7-8-9-10-11-12-13).
3. A folio (16) obra Certificación Catastral con radicado No. 759933 del 19 de octubre del 2011, en la cual se certifica que el propietario del inmueble ubicado en la carrera 13 A



POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 6128 DE 2011

- No. 106 A-28, oficina 302 del Edificio Rodal IV, es el señor Sergio Alberto Rodríguez Álvarez.
- Mediante el radicado No. 20110130088191 se le brinda respuesta al señor José de Jesús Vargas Valencia. (folio 18)
 - La presente actuación administrativa se inició el día 19 de octubre del 2011 con visita técnica de verificación número 1537, que se llevó a cabo por parte del arquitecto ANDRES MAURICIO RODRIGUEZ del Área Normativa y Jurídica al inmueble situado en carrera 13 A No. 106-28 Apto 302, quien rindió informe técnico y registro fotográfico del lugar consignando en su informe en el acápite de conclusiones lo siguiente: (folio 20).

INFRACCION URBANISTICA: SI

TIPO DE INFRACCION: DEMOLICION PATRCIAL Y MODIFICACIONES SIN LICENCIA, OCUPACION DE ANTEJARDIN, CAMBIO DE USO.

OCUPACION DE ESPACIO PUBLICO. SI

SE CITO A DESCARGOS?: SI.

"Predio ubicado en la upz 16, Santa Barbara, sector 3 subsector 1 en el que solo se permite el uso residencial, Avanza con obras de demolición parcial y modificaciones sin licencia, sellado en esta diligencia, no es permitido el acceso al inmueble en esta visita, razón por la que no se puede establecer el área de la infracción".

- El día diecinueve (19) de octubre del año 2011, este despacho adelanto diligencia de sellamiento de las obras adelantadas en el predio ubicado en la carrera 13 A No. 106 A-28, oficina 302 del Edificio Rodal IV. (folio 20).
- De fecha veintiuno (21) de Noviembre del 2011, la Alcaldía Local de Usaquen avoca conocimiento por Infracción al Régimen Urbanístico: (folio 65).
- Mediante radicado número 20130130005663 se emitió orden de trabajo número 317 de 2013, asignada a Juan David Andrade Mesa Arquitecto adscrito a este ente local, para que realizara visita técnica al predio ubicado en la dirección carrera 13 A No. 106 A-28, oficina 302 del Edificio Rodal IV de la Localidad de Usaquén. (folio 84).
- El día 29 de abril del 2013 se llevó a cabo visita de verificación por parte del arquitecto Juan David Andrade Mesa del área de Gestión Policiva y Jurídica al inmueble situado en la carrera 13 A No. 106 A-28, oficina 302 del Edificio Rodal IV, quien rindió informe técnico y registro fotográfico del lugar consignando en su informe en el acápite de conclusiones lo siguiente: (folio 86).



Continuación Resolución Número 450 Página 3 de 7

**POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD
SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL
EXPEDIENTE No. 6128 DE 2011**

INFRACCION URBANISTICA: SI

AREA DE INFRACCION: NO SE PUEDE DETERMINAR

TIPO DE INFRACCION: CAMBIO DE USO

OCUPACION DE ESPACIO PUBLICO. NO

ACCESO AL PREDIO: NO.

“se realiza visita técnica y no se permite el acceso al predio. Se verifica con el celador que en apartamento 302 se encuentra en funcionamiento una oficina. Según la norma el uso no es permitido”.

10. Mediante radicado número 20140130028243 se emitió orden de trabajo número 1326 de 2014, asignarla a Dora Alix Hernández Ceballos Ingeniera adscrita a este ente local, para que realizara visita técnica al predio ubicado en la dirección, carrera 13 A No. 106 A-28, oficina 302 del Edificio Rodal IV de la Localidad de Usaquén. (folio 91).
11. El día 9 de septiembre del 2014 se llevó a cabo visita de verificación por parte de la ingeniera Dora Alix Hernández Ceballos del área de Gestión Políciva y Jurídica al inmueble situado en la carrera 13 A No. 106 A-28, oficina 302 del Edificio Rodal IV, quien rindió informe técnico y registro fotográfico del lugar consignando en su informe en el acápite de conclusiones lo siguiente: (folio 92).

“atendiendo la solicitud de la referencia se informa que se realiza visita a la carrera 13 A No. 106 A-28, oficina 302 del Edificio Rodal IV. Descripción de la Zona: se aprecia el edificio de vivienda multifamiliar el Rodal IV, en el momento de visita, informa que la propietaria del apto 302 se llama Martha Rodríguez, el apto en el momento se encuentra desocupado y la señora Martha Rodríguez no viene al edificio hace seis meses aproximadamente. Observación se informa que según información por parte del personal de vigilancia la propietaria no se encuentra y al parecer no viene con frecuencia.

OCUPACION DE ESPACIO PUBLICO. NO

12. Mediante radicado numero 20150130019933 obra Auto Decretando la Practica de Pruebas. (folio 99).
13. A folio (100) obra comunicación al señor Esteban Gaviria Vásquez en calidad de propietario, en el cual se le solicita informar fecha en la cual se puede adelantar visita técnica al inmueble ubicado en la carrera 13 A No. 106 A-28, oficina 302 del Edificio Rodal IV.

31 DIC 2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación Resolución Número 450 Página 4 de 7

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 6128 DE 2011

CONSIDERACIONES

De conformidad con lo establecido en el artículo 29 de la Constitución Política *“El Debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas (...)”*. Adicionalmente, el artículo 121 de la Constitución Política, *señala “Ninguna autoridad del Estado podrá ejercer funciones distintas a la constitución y a la ley”*, constituyendo de esa manera el principio de legalidad en aras de la seguridad jurídica del Estado, el cual tiene un límite para ejercer su facultad sancionatoria, fuera de la cual las autoridades públicas no pueden iniciarlo o proseguirlo, pues de lo contrario incurrir en una falta de competencia por razón del tiempo al vencimiento del término.

De acuerdo con las atribuciones legales otorgadas por el artículo 86 del Decreto 1421 de 1993 y el Artículo 193 del Acuerdo 79 de 2003, esta Autoridad Administrativa, adelanta acciones de Inspección, Vigilancia y Control al régimen urbanístico a través de recorridos semanales en los barrios ubicados dentro del territorio y ha iniciado las actuaciones administrativas correspondientes de oficio o a petición de parte a los predios que no cumplen con lo establecido en el Artículo 99 de la Ley 388 de 1997, modificada por el Artículo 182 del Decreto Nacional 019 de 2012.

El artículo 63 del Decreto Ley 1469 de 2010 establece que: *“corresponde a los Alcaldes Municipales o Distritales directamente o por conducto de sus agentes, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de asegurar el cumplimiento de las Licencias Urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial, sin perjuicio de las facultades atribuidas a los funcionarios del Ministerio Público y de las Veedurías en defensa tanto del Orden Jurídico, del Ambiente y del Patrimonio y Espacios Públicos, como de los intereses colectivos y de la sociedad en general”*.

La Ley 388 de 1997, establece en su capítulo XI el procedimiento para adelantar la investigación administrativa por las presuntas infracciones urbanísticas que se identifiquen en aquellas construcciones, urbanizaciones, sin embargo, no se realizó ningún pronunciamiento sobre el plazo de la administración para sancionar a los infractores de la misma, por lo que, para el caso en concreto y en atención a la fecha que dio origen a la presente actuación y en cumplimiento a lo estipulado por, el Artículo 38 del Decreto 01 del año 1984 Código Contencioso Administrativo, el cual señala lo siguiente:

“Artículo 38. C.C.A.- Caducidad Respecto de las Sanciones. Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caducas a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”.

En definitiva, ésta será la norma legal aplicable para el caso en concreto por ser la disposición general que rige todos los procedimientos sancionatorios que carecen de regla expresa, lo que quiere indicar que la administración deberá emitir, notificar y agotar la vía gubernativa del acto administrativo que impone una sanción dentro de los tres (3) años siguientes a la comisión de la infracción, previstos por el legislador como el término de caducidad de la facultad sancionadora



Continuación Resolución Número **450** Página 5 de 7

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 6128 DE 2011

de la administración, pues ha perdido la competencia para pronunciarse al respecto, por lo tanto deberá concluir la actuación, toda vez que sin una decisión en firme, **se debe declarar de oficio la caducidad,**

Ahora bien, el límite de la facultad sancionatoria, como lo considera la Corte Constitucional en su sentencia C-875 de 2011, expone que:

“... dicha potestad no puede ser ilimitada, razón por la cual los ordenamientos jurídicos condicionan la posibilidad de su utilización en el tiempo como una garantía de seguridad jurídica. Así, la no imposición de una sanción dentro del plazo otorgado por el legislador tiene la virtualidad, sentencia la Corte, de generar en cabeza del ciudadano una situación favorable, pues en contra suya no puede ya desplegarse el Ius puniendi o derecho sancionador del Estado...”

En cuanto a la Posición jurisprudencial, la Corte Constitucional como el Consejo de Estado, han sido reiterativas en identificar entre las características de la facultad sancionatoria del Estado como limitada en el tiempo, con el fin de que se constituya una garantía para la efectividad de los principios constitucionales de seguridad jurídica y prevalencia del Interés general, constituyendo estas garantías procesales para proteger los derechos fundamentales del individuo y para controlar la potestad sancionadora del Estado con el fin de evitar la paralización del proceso administrativo y garantizar de esa manera la eficiencia de la administración.

Frente a la caducidad de la facultad sancionatoria de la Administración, de conformidad al Concepto Unificador No. 004 de 2011, la Directiva No. 007 de 2007, emitida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá D. C., determina que:

“Debe tomarse en cuenta que, dentro de toda actuación administrativa tendiente a imponer una sanción, además de observar los principios que rigen la función administrativa (artículo 209 de la Constitución Política). Debe prestarse especial atención al desarrollo del principio de seguridad y certeza en las actuaciones de las autoridades, lo que implica que la administración dentro del término de caducidad establecido en el artículo el Artículo 38 del Decreto 01 del año 1984, deberá adelantar todos los trámites tendientes a obtener un acto administrativo ejecutoriado”.

“Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término. Se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, aquella que indica que, dentro del término de tres años señalados en la norma en comento, la administración deberá expedir el acto principal notificarlo y agotar la vía gubernativa”.

31 DIC 2019



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

Continuación Resolución Número **450** Página 6 de 7

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 6128 DE 2011

Así las cosas, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, con el fin de prevenir el daño antijurídico, mediante la Directiva 07 de 2007, acogió la tesis más restrictiva, por lo que la Alcaldía Local de Usaquén en protección de la Seguridad Jurídica y del interés general, teniendo en cuenta la expiración del plazo fijado en la ley, el precedente judicial, y que desde que se dio inicio a la presente actuación administrativa, han pasado más de tres años, se da lugar al fenecimiento del derecho de acción, pues la acción sancionadora tendiente a demostrar la responsabilidad del administrado mediante una decisión en firme no logró ejecutarse dentro del término legal.

Siendo la Caducidad una institución de orden público a través de la cual el Legislador estableció un plazo máximo para el ejercicio de la facultad sancionatoria de la administración que tiene como finalidad armonizar los Derechos Constitucionales de sus administrados, esta declaración procede de oficio ya que si la administración como en este caso advierte que ha operado el fenómeno de la CADUCIDAD, no pudiere declararla de oficio y a sabiendas continúe con la actuación que finalmente culminara en un acto viciado de nulidad por falta de competencia temporal de la autoridad que lo emite.

Vista la actuación administrativa, este Despacho tuvo conocimiento de los hechos el día diecinueve (19) de octubre del año 2011, la última actuación se perfeccionó el día 29 de abril de 2015, correspondiente al Auto decretando la práctica de pruebas, correspondiente a la comunicación al señor Esteban Gaviria Vásquez en calidad de propietario, en el cual se le solicita informar fecha en la cual se puede adelantar visita técnica al inmueble ubicado en la carrera 13 A No. 106 A-28, oficina 302 del Edificio Rodal IV. de esta ciudad, y después de esto no se ejerció ninguna actuación posterior a fin de establecer con certeza la comisión de la infracción urbanística, el sujeto que presuntamente cometió la misma y observándose que han transcurrido más de 3 años este ente local procede a declarar la caducidad de la facultad sancionatoria.

Para este caso en concreto la fecha límite que tenía este Ente Local para imponer una sanción y notificarla, era hasta el día 18 del mes de octubre del 2014 lo cual NO SUCEDIÓ y esto conlleva a la aplicación del artículo 38 del Decreto 01 de 1984.

Por otro lado, es importante precisar que no existe ocupación indebida del Espacio Público por parte del inmueble ubicado en la carrera 13 A No. 106 A-28, oficina 302 del Edificio Rodal IV, de conformidad con los informes técnicos de verificación de fecha 29 de abril del 2013 y 09 de septiembre del 2014, obrantes a folios (86 y 92).

En consecuencia, de lo anterior la Alcaldía Local de Usaquén.

RESUELVE



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO

31 DIC 2019

Continuación Resolución Número

450

Página 7 de 7

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA DE LA ADMINISTRACIÓN Y SE ORDENA EL ARCHIVO DEL EXPEDIENTE No. 6128 DE 2011

PRIMERO: DECLARAR la caducidad de la facultad sancionatoria respecto de los hechos indicados en la actuación administrativa No.6128 del 2011 con respecto al predio ubicado en la carrera 13 A No. 106 A-28, oficina 302 del Edificio Rodal IV, de conformidad con lo expresado en la parte motiva del presente proveído.

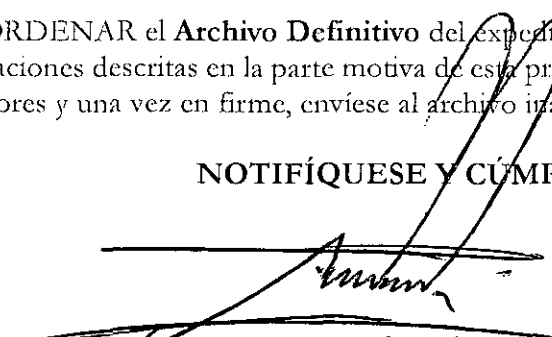
SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora MARTHA SONIA RODRÍGUEZ DE GOMEZ, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32505312 y al señor ESTEBAN GAVIRIA VÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 14997018 en su calidad de propietarios del inmueble ubicado en la carrera 13 A No. 106 A-28, oficina 302 del Edificio Rodal IV.

TERCERO: CONTRA esta resolución procede recurso de reposición ante la Alcaldía Local de Usaquén y el de apelación ante el Consejo de Justicia de Bogotá, por escrito, en la diligencia de notificación personal, o dentro de los cinco (5) días siguientes a ella, o a la desfijación del edicto, o a la publicación, según el caso.

CUARTO: ADVERTIR que la administración local en cualquier tiempo podrá ejercer el control policivo.

QUINTO: ORDENAR el **Archivo Definitivo** del expediente, una vez ejecutoriado conforme a las consideraciones descritas en la parte motiva de esta providencia, previa desanotación en los libros radicadores y una vez en firme, envíese al archivo inactivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ANTONIO MARÍA LÓPEZ BURITICA
Alcalde Local de Usaquén (E)

Proyectó: Lola Elvira Franco Saavedra- Abogada Contratista.
Revisó y Aprobó: María Jenny Ramírez Moreno-Profesional Especializado Código 222 Grado 24 (E)
Jorge Rozo Montero – Asesor del Despacho.

El día de hoy _____, se notifica personalmente del contenido de la presente resolución el agente del Ministerio Público, quien enterado del mismo firma como aparece:

El Notificado: _____